

ORDENANZA N° 1277/2000

Tema: Oficinas móviles

Sanción: 15 de junio de 2000

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y,

CONSIDERANDO:

Que es importante ordenar y controlar las actividades comerciales para que las mismas se realicen en un plano de equidad;

que se han observado en la ciudad de Río Grande vehículos que con la denominación de "oficinas móviles" realizan distintas actividades;

que las actividades comerciales están organizadas y gravadas en nuestra ciudad pero no así las realizadas en vehículos lo que puede configurar una competencia desigual con aquellos que habilitan sus negocios y pagan sus tasas;

que aunque las actividades sean de publicidad, promoción, demostración o similares constituyen ellas también actividades comerciales;

que las actividades mencionadas anteriormente solo pueden permitirse en vehículos móviles durante períodos acotados y no en forma habitual y permanente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

Art. 1°) AUTORIZASE el uso de vehículos en la vía pública que operen bajo la modalidad de "oficinas móviles" o similares, solamente si están dedicados a las actividades de publicidad, promoción, demostración o aquellas que no signifiquen transacciones económicas.

Art. 2°) PROHIBASE el uso de vehículos en la vía pública en los que se realicen transacciones económicas, sean éstas de compra, venta, alquiler, leasing y en general todas aquellas no aprobadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

Art. 3°) Para realizar las actividades permitidas se requerirá una habilitación municipal que no podrá extenderse por un período mayor a los 120 (ciento veinte) días corridos, pero podrá ser renovada por períodos similares.

Art. 4°) En la habilitación municipal deberá figurar la fecha de vencimiento y el dominio del vehículo afectado.

Art. 5°) El costo de cada habilitación y sus renovaciones será igual al 50 % del que hubiera correspondido para un local comercial.

Art. 6°) La habilitación comercial deberá exhibirse en forma visible en el vehículo.

Art. 7°) Los vehículos afectados a estas actividades no podrán quedar estacionados en la vía pública fuera del horario de atención al público.

Art. 8º) La falta de cumplimiento a la presente Ordenanza hará pasible al infractor a una multa entre 1000 y 2000 U.P. la primera vez y entre 2001 y 5000 U.P. en la segunda y sucesivas.

Art. 9º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 10º) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE JUNIO DE 2000.
gy/LA